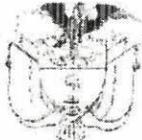


PERTENENCIA

REF. RAD.00037/2021

DEMANDANTE: YANIRY ASTRID MARIN FLOREZ, y YIMY ALEXANDER MARTIN FLOREZ, JHON GELMAN MARIN FLOREZ.

DEMANDADOS: EDGAR ORLANDO PAEZ GUTIERREZ Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VENECIA CUNDINAMARCA**

Venecia Cundinamarca, Septiembre Primero (1) dos mil Veintidós (2022)

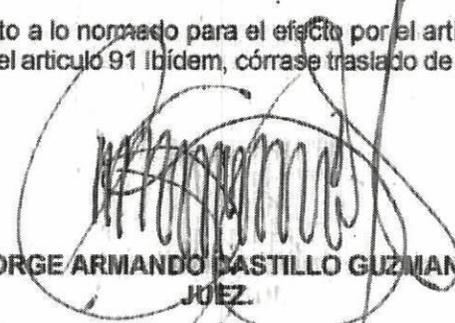
Se procede a emitir pronunciamiento, previa claridad de que al Despacho se encontraba para fallo Acción de Tutela No.00034 de 2022, cuyo trámite es de carácter preferencial conforme lo prevé el artículo 15 del Decreto 2591 de 1.991.

En virtud a que el Doctor WILSON ENRIQUE CUBILLOS SANCHEZ, en su calidad de apoderado judicial del demandado EDGAR ORLANDO PAEZ GUTIERREZ, y otros, dentro del proceso de la referencia, ha contestado la demanda en tiempo, proponiendo Excepciones de mérito; el Despacho dispone que por Secretaria del mismo, se dé cumplimiento a lo normado para el efecto por el artículo 443 del Código General del Proceso; en consecuencia, procédase de conformidad, privilegiando en todo caso el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones establecido por el Decreto No. 806 de 2020, en armonía con la Ley 2213 de 2022 vigente.

Reconózcase personería jurídica al Doctor WILSON ENRIQUE CUBILLOS SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79'97.528 de Bogotá y T.P. No. 81.295 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial del señor EDGAR ORLANDO PAEZ GUTIERREZ, conforme el memorial poder adjunto y las facultades a este conferidas dentro del mismo (artículos 74, 75 y 77 del C.G.P.)

De igual forma, en cumplimiento a lo normado para el efecto por el artículo 371 del Código General del Proceso, y en armonía con el artículo 91 Ibidem, córrase traslado de la Demanda de reconversión a la parte actora.

Notifíquese,


JORGE ARMANDO CASTILLO GUZMAN
JUEZ